



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1881

Montevideo, 3 de abril de 2008.-

RESOLUCIÓN 134 ACTA 010

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Establecimientos Colonia S.A.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 505/DFR/06 de 8 de junio de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Colonia y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2007, Casa Gatti S.A. declaró a Establecimientos Colonia S.A. como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Establecimientos Colonia S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la reiteración de la comisión de la infracción el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables), respecto a lo cual se le otorgó la vista reglamentaria pero la empresa no presentó descargo alguno.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Establecimientos Colonia S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, las incorporaciones de estaciones efectuadas en los meses de junio y julio de 2007.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Imponer – en ejercicio de atribuciones delegadas – a Establecimientos Colonia S.A. una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Establecimientos Colonia S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Colonia.

3.-Confirmar la asignación a Establecimientos Colonia S.A. de las frecuencia radioeléctrica que se mencionan a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
138.200	Compartida	Móvil terrestre	Colonia

A la fecha de esta Resolución, la compartición del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar con múltiples usuarios de equipos móviles de mano.

4.-Establecer que el número de estaciones que integraron el sistema de radiocomunicaciones de Establecimientos Colonia S.A. en el mes de junio de 2007 se ajustó al siguiente detalle:

Mes	Cantidad de estaciones
Junio 2007	16 (dieciséis)

5.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Establecimientos Colonia S.A. quedó conformado a partir de julio de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
138.200	Transmisión de estaciones móviles	18 (dieciocho)

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.